

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Eusebio Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2064, del 16 de marzo de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 757, que aprueba la Resolución Nº 111-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 757

CONSIDERANDO que la empresa AQUILES BERMU-

DEZ & CO., C. POR A, fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 53—69, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por el Decreto N° 3914 del 29 de julio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 28—70, 88—71—MC, 130—72—TC y 57—73—MC, de dicho Directorio, fechadas a 6 de marzo de 1970, 21 de mayo de 1971, 20 de octubre de 1972 y 24 de abril de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4417, 1736, 3126 y 3736 de fechas 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971; 18 de enero y 27 de julio de 1973;

CONSIDERANDO: que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 111—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 9 de septiembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 111—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **AQUILES BERMUDEZ & CO., C. POR A**, clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 53—69 dictada por el Direc-

torio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de mayo de 1969, aprobada mediante el Decreto N° 3914, del 29 de julio del mismo año, modificada por las Nos. 28—70, 88—71—MC, 130—72 TC y 57—73—MC, de fechas 6 de marzo de 1970, 21 de mayo de 1971, 20 de octubre de 1972 y 24 de abril de 1973, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 4417, 1736, 3126 y 3736, de fechas 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971, 18 de enero y 27 de julio de 1973, respectivamente, ha pedido aumento de todos los renglones que figuran en su clasificación, para la ampliación de la producción en su industria.

CONSIDERANDO: Atendibla la petición de que se trata, procede acogeria favorablemente.

VISTO :El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 53—69, 28—70, 88—71—MC, 130—72—TC y 57—73—MC, para aumentar todos los renglones de materias primas y materiales que figuran en la clasificación de la empresa **AQUILES BERMUDEZ & CO, C. POR A.**, por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 90% de exoneración; en la forma siguiente:

De 104,600 a 404,600 libras de sulfuro y carbonato

De 88,000 a 188,000 libras ácido

De 67,000 a 127,000 libras formato

De 71,000 a 111,000 libras resinas sintéticas sólidas o en paseta

sDe 27,600 a 42,600 Gls. resinas sintéticas líquidas

De 576,000 a 976,000 libras curtientes sintéticos (sulfatos de cromo)
De 89,800 a 214,800 libras curtientes vegetales
De 172,000 a 312,000 libras aceites sulfonados
De 12,200 a 22,200 libras colorantes y anilinas
De 19,080 a 34,080 libras pastas o harinas de féculas
De 6,300 a 11,300 yardas papel raspante especial
De 15,400 a 50,500 galones pigmentos y lacas
De 220,000 a 280,000 galones fuel oil

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3914, 4417, 1736, 3126 y 3736.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3914, 4417, 1736, 3126 y 3736 del 29 de julio de 1969, 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971, 18 de enero y 27 de julio del 1973.

Art 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 758, que aprueba la Resolución Nº 112-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 758

CONSIDERANDO que la empresa MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A., fué clasificada en la Cateforía "C" mediante la Resolución Nº 100—70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por el Decreto Nº 680 del 22 de febrero de 1971, modificado por medio del Nº 730 de fecha 8 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente